

# La libertad de los seres humanos como principio general del derecho

---

Por Juan Carlos Ghirardi<sup>1</sup>

## I. Aclaración preliminar

Voy a abordar en el presente trabajo la cuestión relativa a si la libertad de todos los hombres es un principio general del derecho, sin detenerme ni profundizar en temas o consideraciones filosóficas, lo cual sin duda llevaría gran cantidad de páginas y aun así, seguramente quedaría incompleto. Simplemente encaré esta temática para que sirviera como base de una conferencia que fui invitado a dictar en el Congreso sobre Principios Generales y Derecho Romano, evento de impronta romanista que anualmente organiza UFLO Universidad. De allí que haya pretendido meramente preguntarme, trasladando al eventual auditorio la inquietud, de si buscar la concreción de la libertad para la totalidad de los seres humanos fue una de las metas del derecho romano –cuestión que, desde ya, respondo negativamente– y si ahora lo es del derecho actual. Solamente en este último caso podríamos hablar de un “principio general”.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Romano de la Universidad Nacional de Córdoba. Investigador Categoría I.

Voy a sentar aquí mi hipótesis de trabajo. Entiendo que ni en Roma, ni en las culturas anteriores ni en las posteriores la libertad de los seres humanos, ya fuere considerada individualmente o socialmente, fue un valor fundamental de tal importancia como para considerarlo un principio general del derecho, dado que existían tanto los esclavos como las colonias. Formalmente las ideas comienzan a cambiar después de la revolución francesa, y este cambio se plasma a lo largo de todo el siglo XIX, lo que trae aparejada, por un lado, la abolición de la esclavitud de los seres humanos individuales y, por otro, el fin del colonialismo.

Analizando las cosas sin profundizar demasiado podríamos sostener que la libertad, tanto de los seres humanos individuales como de las naciones, hoy constituye un principio general del derecho pero, ¿será realmente así? Tengo mis dudas y, para develarlas, hagamos una breve recorrida a través de la historia de la humanidad.

A esta altura es menester aclarar que voy a ocuparme de la libertad considerándola en sentido amplio pero dentro del campo de lo jurídico, entendida como la capacidad humana de obrar según la propia voluntad. Como se advierte, me aparto aquí de toda consideración filosófica, psicológica o sociológica, conforme las cuales se podría afirmar que la libertad es inherente a toda la humanidad; un dato fundamental originario de la existencia humana, fundamentado en la autoconciencia y la responsabilidad moral. Con arreglo a lo cual entonces ningún individuo podría remitir su propia libertad, ni tampoco ningún otro podría privar de la suya a un semejante. Desde este punto de vista la libertad de pensamiento es y fue siempre universal, al igual que la de los sentimientos. Por más que alguien esté cargado de cadenas nadie puede impedirle pensar en lo que le plazca, incluso soñar que es libre, u odiar o perdonar al que lo esclavizó.

Tampoco voy a ocuparme del libre albedrío, conforme al cual todos los hombres son libres para decidir sobre sus conductas, lo que implica que la libertad se sitúa en la interioridad de cada persona, y por ende resulta presupuesto esencial para que un acto sea moralmente imputable. Por cierto, esto es válido para las doctrinas religiosas y filosóficas que creen en su existencia (no sería el caso, por ejemplo, de las que adoptan el principio de la predestinación).

La libertad como desaparición de opresión significa no querer subyugar

ni ser subyugado, e implica el fin de un estado de servidumbre. El logro de esta forma de la libertad depende de una combinación de la resistencia del individuo (o grupo) y su entorno. Las leyes humanas limitan esta forma de libertad. Por ejemplo, nadie puede librarse de ser representado por políticos dentro de una nación (aunque podamos, o no, ser libres para intentarlo). Las leyes naturales, como las leyes físicas o la ley de la gravedad, son también un fundamento importante para determinar los límites de la libertad de todos los seres vivos existentes en el universo. Pero tampoco me ocupo de estas cuestiones en el presente trabajo.

Pero a todo esto, ¿de qué libertad hablo entonces? Sobre este tema me ocupo a continuación.

## II. Significado de la palabra libertad

Dije en el apartado anterior que iba a ocuparme de la libertad únicamente en sentido jurídico, pero ahora voy a restringir aún más el alcance del concepto, porque aquello que me interesa abordar no es la libertad para realizar actos particulares, considerada como elemento esencial para que exista una voluntad expresada válidamente, la cual es excluida por la existencia de vicios como el error, el dolo y la violencia. Tampoco aludo a la posibilidad que cada ser humano tiene de optar, de tomar decisiones, inclusive de cometer delitos, cosa que entra en el campo del libre albedrío.

De lo que voy a hablar es de la libertad en sentido amplio, como un derecho de todo ser humano, esa palabra que en latín era *libertas/libertatis*, de igual significado. En esta acepción el sustantivo que se contrapone a libertad, su antónimo diríamos, sería esclavitud. Repasemos el significado de esas palabras.

Conforme el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*,<sup>2</sup> la voz libertad tiene varias acepciones que son las siguientes: “1) Facultad na-

---

<sup>2</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1970). *Diccionario de la Lengua Española*. 19ª edición. Madrid: RAE.

tural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos; 2) Estado o condición del que no es esclavo; 3) Estado del que no está preso; 4) Falta de sujeción y subordinación; 5) Facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres; 6) Prerrogativa, privilegio, licencia; 7) Condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes; 8) Desenfrenada contravención a las leyes y buenas costumbres; 9) Licencia u osada familiaridad; 10) Exención de etiquetas; 11) Desembarazo, franqueza, despejo; 12) Facilidad, soltura, disposición natural para hacer una cosa con destreza”.

Por su parte el mismo *Diccionario* define esclavitud como: “1) Estado de esclavo; 2) Hermandad o congregación en que se alistan y concurren varias personas a ejercitarse; 3) Sujeción rigurosa y fuerte a las pasiones y afectos del alma; 4) Sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación”.

Pero hallamos conceptos más precisos cuando vamos a la voz esclavo (del latín *sclavus*): “1) Dícese del hombre o la mujer que por estar bajo el dominio de otro carece de libertad; 2) Sometido rigurosamente o fuertemente a deber, pasión, afecto, vicio, etc. que priva de libertad; 3) Rendido, obediente, enamorado; 4) Persona alistada en alguna cofradía de esclavitud. 5) Pulsera sin adornos y que no se abre”. La primera de las acepciones es la que nos interesa porque aparece utilizada como lo opuesto a la libertad.

Vayamos ahora a las voces inglesas *freedom* (libertad) y *slavery* (esclavitud). En relación a la primera, el *Diccionario Webster de la Enciclopedia Británica*<sup>3</sup> la define como “la calidad o el estado de ser libre” (*the quality or state of being free*), lo que más abajo se amplía expresándose que consiste en la cualidad o estado de no encontrarse coercido o constreñido por el destino, necesidad o circunstancias a realizar una elección o acción.

Es por su parte la *Enciclopedia Británica*<sup>4</sup> la que define esclavitud como

<sup>3</sup> ENCYCLOPEDIA BRITANNICA INC. (1993). *Webster's Third New International Dictionary*. Chicago: Philippines Copyright by Merriam-Webster, Incorporated.

<sup>4</sup> ENCYCLOPEDIA BRITANNICA INC. (1995). *The New Encyclopedia Britannica*. 15ª edición. Chicago.

“la condición conforme la cual un ser humano es propiedad de otro” (*condition in which one human being is owned by another*). A continuación, la obra explica que los esclavos fueron considerados como propiedad de otro y privados de la mayoría de los derechos comunes a las demás personas. Existió en diversas formas a través de la historia de que tenemos noticia y se llegaba a esa condición mediante numerosas maneras, la mayor parte de ella involuntarias: cautiverio de guerra, secuestro o cacería de esclavos, castigo para actos criminales, no pago de deudas o directamente por venta hecha por el padre, guardián o jefe. Los hijos de los esclavos solían serlo también desde el nacimiento, aunque no en todos los casos. Se salía de la esclavitud usualmente mediante la manumisión, aunque a partir del siglo XIX varias naciones occidentales proclamaron unilateralmente libres a los esclavos que habitaban en ellas.

Hechas estas precisiones lingüísticas estoy ahora en condiciones de analizar la evolución de la institución de la esclavitud, en la inteligencia que, mientras ella exista y sea legalmente admitida, el de libertad no será un principio general del derecho.

### **III. La esclavitud en los tiempos primitivos**

El origen de la esclavitud se pierde en la noche de los tiempos, lo que excluye que en la Antigüedad la libertad haya sido un principio general del derecho, si es que en las épocas prerromanas y sobre todo en los primeros años de existencia de la humanidad fuese posible hablar en propiedad de un “derecho”, separado de la religión.

Ahora bien, no es tan antigua como el ser humano. Nació sin duda a raíz de las luchas y conflictos entre un clan y otro cuando, en algún momento, el vencedor resolvió que en lugar de matar a su adversario le resultaba más útil esclavizarlo y hacerlo trabajar en su beneficio. De este modo, y aunque ello diste muchísimo del concepto que tenemos de ella hoy, la esclavitud fue en sus orígenes una institución humanitaria. El vencido, aunque pierde la libertad, conserva la vida y con ella la esperanza de volver a ser libre alguna vez.

Poco conocemos con certeza de los tiempos prehistóricos, de modo que voy a pasar revista a algunas civilizaciones prerromanas, aclarando que todas admitieron la esclavitud. Al respecto diré que los primeros escritos en los que se tiene constancia de la presencia de esclavos en una gran civilización se remontan a la época mesopotámica, concretamente en Sumeria, aunque la información al respecto es muy limitada.

En el Antiguo Egipto, por su parte, la existencia de un número de esclavos suficiente como para tener cierta importancia social se dio solamente en algunos períodos, especialmente en el Imperio Nuevo. La causa fundamental de la caída en situación de esclavitud debe ser buscada en las guerras de conquista, como las llevadas a cabo en Nubia y Punt, aunque no existía una regulación jurídica específica relativa a los esclavos. También eran recogidos por los traficantes de siervos los niños abandonados, por ejemplo, en la puerta de las casas cuando el padre, entendiendo como tal al jefe de familia, no quería reconocer su paternidad. Un hombre libre también podía convertirse en esclavo para tener que pagar con la pérdida de su libertad una multa, una deuda, o por haber cometido algún delito.

Conforme algunos historiadores opinan, se los hacía trabajar y duramente, tanto que, según una creencia extendida, fueron los siervos quienes construyeron las pirámides, titánica labor que habría sido debida sobre todo a los esclavos hebreos. También hubo numerosos ejemplos de prisioneros, o condenados, que trabajaban hasta la muerte en las minas de cobre de la península del Sinaí.

Al igual que en otras sociedades, había una gran variedad de esclavos y también una diferenciación en el estatus de los mismos según las labores que desempeñaran y el rango social de sus dueños. Pero nos queda sin responder cabalmente las preguntas en relación a la esclavitud en el Antiguo Egipto: ¿qué es un esclavo? y ¿qué es un prisionero de guerra o condenado reducido a la servidumbre? Ello porque en muchas ocasiones las traducciones epigráficas suelen traducir un término como esclavo a efectos de facilitar la lectura de aquello que es narrado. El problema específicamente con el Antiguo Egipto se da debido a lo extenso de su historia y a aquellas categorías de pensamiento que aplicamos a cada cosa según su época. ¿Podemos hablar de esclavitud en estos tiempos de la misma forma que en el período grecorromano? Probablemente no. En el Egipto faraónico la idea

de esclavo como una “no persona” no es asimilable a la que profesaba el mundo grecolatino.

Resulta interesante señalar que la desgracia de caer en servidumbre en el Antiguo Egipto aparece mencionada en la Biblia,<sup>5</sup> donde se narra como José, el hijo de Jacob, fue vendido como esclavo a raíz de haber resultado prisionero de los egipcios,<sup>6</sup> pero luego ascendió hasta ocupar un alto rango en la corte faraónica. Más tarde, en el Libro del Éxodo se cuenta cómo los hebreos que habitaban Egipto fueron reducidos a la servidumbre.<sup>7</sup>

La esclavitud como práctica social y económica fue también usual en la antigüedad griega, que junto con la romana pueden ser consideradas como las primeras sociedades esclavistas, al estar sustentada su base económica por este sistema. El estatus social y el papel de los esclavos eran considerados inferiores, sin valor o inexistente en relación a una persona libre. La sociedad griega tenía fundamentada filosóficamente la esclavitud que, para Aristóteles,<sup>8</sup> constituía la garantía indispensable para que los hombres libres pudieran dedicar su tiempo a la política y al buen gobierno de la ciudad.

Los esclavos en Atenas tenían alguna oportunidad de liberarse, aunque fuera muy costoso. La ley les otorgaba cierta protección y aunque podían ser golpeados, ciertas restricciones morales y culturales impedían un uso excesivo de violencia por parte de los propietarios. La situación era diferente con los *ilotas* de Laconia, los *clarotas* de Creta, los *penestas* de Tesalia y los *gimnetas* de Argos, cuya condición era más parecida a la de los siervos medievales de la Gleba. Debían trabajar la tierra a la que estaban adscritos, heredaban la condición de sus padres y no podían ser vendidos.

Obviamente entonces, en esta época, no podemos decir que la libertad de todos los seres humanos haya sido un principio general del derecho.

---

<sup>5</sup> Utilizo el texto de la XXV edición de Ediciones Paulinas Verbo Divino para Latinoamérica.

<sup>6</sup> Génesis 39.

<sup>7</sup> Éxodo 1.

<sup>8</sup> ARISTÓTELES (1964). *Obras Completas*. Madrid: Editorial Aguilar.

#### IV. La esclavitud en Roma

Tampoco lo fue en Roma ya que, como se expuso en el apartado anterior, la esclavitud era considerada una institución común a todos los pueblos, tanto que Florentino<sup>9</sup> lo dice expresamente al definirla como “una institución del derecho de gentes que, contra lo que la naturaleza dicta, pone a un hombre bajo el dominio de otro”.

Es muy ilustrativa la mención al derecho de gentes y al derecho natural, ya que el primero según Ulpiano<sup>10</sup> es “el común a todos los pueblos”, mientras que el natural, también según Ulpiano,<sup>11</sup> sería “el que la naturaleza enseñó a todos los animales”, o bien “el que siempre es bueno y equitativo” al decir de Paulo.<sup>12</sup> Y expongo que esa referencia resulta ilustrativa porque está dando a entender que, al ser común a todos los pueblos, el principio general del derecho por entonces era que los hombres podían ser libres o esclavos. Dicho de otra manera, podían tener libertad o carecer de ella. La mención al derecho natural por su parte denota que el hombre es el único ser viviente que utiliza esa práctica, ya que no es común a todos ellos.

Volvamos ahora a Florentino,<sup>13</sup> quien también nos suministra la definición de libertad a la que entiende como “la facultad que cada cual tiene de hacer lo que le plazca, a menos que la fuerza o la ley se lo impidan”. Como se advierte, este concepto podría servir perfectamente hoy en día.

Concordantemente con lo que se lleva expuesto, la Instituta<sup>14</sup> de Justiniano expresa que la primera gran distinción entre los hombres es la que los divide entre libres y esclavos, careciendo estos últimos de toda capacidad de derecho, lo que los equipara a las cosas, si bien por las particularidades de la institución se trata de cosas muy especiales, extremo sobre el cual no cabe que me extienda aquí.

---

<sup>9</sup> FLORENTINO en D. 1.5.4.1. Concordante con I. 1.3.2.

<sup>10</sup> ULPIANO en D. 1.1.1.4.

<sup>11</sup> ULPIANO en D. 1.1.1.3.

<sup>12</sup> PAULO en D. 1.1.11.

<sup>13</sup> FLORENTINO en D. 1.5.4.pr.

<sup>14</sup> I. 13.pr.

La noción de esclavitud en la Antigua Roma abarcaba las condiciones sociales más dispares. Un esclavo podía ser tanto un trabajador en las minas, un criado o sirviente o un gladiador, como el ministro de Economía del emperador o el profesor de griego y latín de los hijos de un senador romano. Los esclavos no poseían una habitación donde dormir, simplemente se acostaban en el suelo en cualquier rincón de la casa. Cada romano de mediana fortuna poseía, por lo menos, un par de esclavos. Salía de su casa acompañado generalmente por uno mientras el otro permanecía encerrado en la morada. Los esclavos comían las sobras de la comida de sus amos, lo que, en un pueblo sin hambre, podía significar comer mejor que muchos hombres libres. La línea divisoria entre los hombres libres y los esclavos era muy importante. Los primeros no podían, legalmente, ser sometidos a tortura, ni quemados vivos ni apaleados. Los segundos sí, por decisión de sus propios amos o la de un magistrado.

Los esclavos no podían casarse ni ejercer la *patria potestas*, ni tenían parentesco entre ellos. Su dueño era el *pater familias*, al igual que de los hijos que engendraban en estado servil. No obstante ello se admitía un vínculo entre los integrantes de una pareja, que se denominaba contubernio, y una relación jurídica entre los que llevaban la misma sangre llamada *cognatio servilis*.

Ahora bien, si bien la romana fue una civilización esclavista, resultó muy benévola ya que al lado de la esclavitud consagró una forma de salir de ella: la manumisión. Ésta se volvió muy frecuente en la medida que la República fue sumando conquistas, sobre todo en el período que va entre los siglos V a. C. al I d. C., con lo cual los esclavos, antes costosos y valiosos, se tornaron muy abundantes, razón por la cual los dueños podían permitirse el lujo de darles la libertad. Esta costumbre de manumitir proliferó tanto que el emperador Augusto se vio obligado a dictar leyes<sup>15</sup> restrictivas.

Con el fin de su época de expansión el Imperio romano se vio privado de la gran fuente de provisión de esclavos, los cuales, maltratados y abusados en la época de su abundancia hasta el punto que se vieron obligados a rebelarse y desencadenar tres guerras serviles,<sup>16</sup> volvieron a constituirse en

---

<sup>15</sup> *Junia Norbana, Fufia Caninia y Aelia Sentia.*

<sup>16</sup> La más famosa fue la conducida por Espartaco, a fines de la época republicana.

bienes escasos y valorados. La naciente Iglesia cristiana, a partir del reinado de Constantino, contribuyó a mejorar el trato que se les daba, si bien cabría recalcar que ella no manumitió sus propios esclavos.

## V. La Edad Media

Luego de la caída de Roma la esclavitud persistió en Europa, sobre todo la de tipo agrario por tratarse de una sociedad rural, hasta llegar a su auge en el siglo VII d. C. en plena Alta Edad Media. Pero ya en el siglo XII la mayor parte de los siervos padecían una situación de esclavitud relativa. Se trataba de los denominados siervos de la gleba, que estaban atados a un territorio al cual no podían abandonar y que debían obediencia al señor feudal. Su situación, en suma, era una cuasi libertad que distaba de ser absoluta, motivo por el cual no podemos considerarla como un principio general del derecho en esa época.

Porque además de las limitaciones a que estaban sujetos los siervos de la gleba, ellos coexistieron con los que eran lisa y llanamente esclavos, en número reducido es cierto, pero ello debido más bien a motivos de escasez que por convicciones morales o filosóficas, ya que la misma fue trasladada y sumamente extendida en el nuevo continente por las potencias europeas. Fundamentalmente las personas reducidas a esclavitud provenían de Europa Central y Oriental, y eran generalmente conocidos como “*saqaliba*”, término que se podría traducir como “eslavos”.

Las grandes repúblicas marítimas de Génova y Venecia eran los mayores mercados de esclavos de la época. Por su parte, en el Imperio romano de Oriente la tradición esclavista se mantuvo, y lo mismo sucedió en el mundo musulmán.

Diversas fuentes historiográficas cifran en un período superior a un milenio el tiempo de duración del comercio de esclavos realizado por los árabes musulmanes, estimándose en más de diez millones las personas sometidas a esclavitud. Ellas tenían diversas procedencias, incluyendo el África Subsahariana, el Cáucaso, Asia Central y aún Europa Central y Oriental. Desde el siglo XVIII los moros también llevaron a cabo cacerías de esclavos

en las zonas costeras del mar Mediterráneo y el océano Atlántico, siendo conocidos con el nombre de piratas berberiscos.

Zanzíbar fue en un momento dado el mayor puerto de comercio de esclavos de África Oriental, y durante la dominación de los árabes omaníes pasaban por esa ciudad allá por el siglo XIX unos cincuenta mil esclavos al año. De hecho, este comercio, que era muy redituable, fue el motivo por el cual las potencias europeas colonizaron gran parte del continente en el último cuarto de ese siglo.

## VI. La esclavitud en América

Existió desde la época precolombina, pero ésta era muy diferente a la que introdujo luego la colonización europea. La esclavitud en esos tiempos era personal, esto es no hereditaria, los hijos de los esclavos eran considerados libres. Un esclavo podía tener posesiones e incluso ser propietario de otros esclavos. Podían comprar su libertad u obtenerla si demostraban haber sido maltratados, o si habían tenido hijos o se habían casado con sus amos. Al haber muerto su dueño, si habían prestado un servicio excepcional se los liberaba.

Con la llegada y conquista de América por parte de los europeos, se trazaron planes de expansión que exigían mano de obra barata. En un principio se esclavizó a los pueblos indígenas americanos, pero la legislación española se planteó muy pronto la licitud de dicha práctica gracias, fundamentalmente, a los escritos de fray Bartolomé de las Casas.<sup>17</sup> Sin embargo, eso no hizo que cesase la esclavitud porque, en vez de recaer sobre la población autóctona, comenzaron a importarse personas esclavizadas de África, las que además tenían la ventaja adicional de una mayor resistencia física y a las enfermedades, especialmente las tropicales. Con esto comenzó un comercio a gran escala de esclavos africanos, el comercio negrero.

---

<sup>17</sup> Su obra más famosa fue la llamada *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, dirigida al príncipe Felipe, futuro rey Felipe II, por entonces encargado de los asuntos de Indias.

Hacia el siglo XVII hubo un gran incremento en el número de esclavos debido a la importancia que habían tomado como mano de obra en las explotaciones agrícolas de gran extensión tanto en América del Norte como del Sur, pero fundamentalmente en el Caribe. Este incremento fue acompañado, en la mayoría de los casos, por una fuerte ideología racista. Los negros eran considerados seres subhumanos, asimilados frecuentemente a animales, que ni siquiera eran considerados sujetos de derecho y por lo tanto jurídicamente eran meros objetos o cosas.

Ante esta situación, el debate se centró especialmente acerca de si los individuos de raza negra tenían alma humana, puesto que en caso afirmativo esta actividad sería considerada ilegal por la Iglesia, lo que llevó a un fuerte movimiento para afirmar que los negros carecían de alma. Situación diferente a la que regía en relación a los aborígenes americanos, considerados como dotados de alma, por lo que no se les podía esclavizar.

De hecho era costumbre en muchas plantaciones explotar al esclavo bajo severas condiciones hasta su muerte, pues salía más barato comprar nuevos siervos que mejorar sus condiciones de vida. La fuente del origen de éstos fue la cautividad de negros africanos, así como de los aborígenes naturales de Gorea, una colonia francesa que fue el lugar preciso donde se estableció el mercado de esclavos, también conocido como el lugar sin retorno. Allí se separaban definitivamente las familias desintegradas por la esclavitud.

## **VII. El principio de libertad individual**

Si bien existieron precedentemente algunas leyes que abolieron la esclavitud en algunas naciones, como por ejemplo las leyes de Burgos dictadas por la corona de Castilla el 27 de diciembre de 1512, deberíamos buscar en la revolución francesa el establecimiento del principio de libertad, con la correlativa eliminación de la esclavitud. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la asamblea nacional constituyente el 16 de agosto de 1789, desempeñó un papel fundamental a la hora de definir los derechos de cada persona. Esta declaración fue luego el preámbulo de la Constitución francesa de 1791.

Sin embargo, existe un dato curioso porque la misma, si bien estableció los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y también de todos los hombres sin excepción, no se refirió ni a la condición de las mujeres ni a la esclavitud, aunque esta última sería abolida por la Convención Nacional el 4 de febrero de 1794. Finalmente, y para disipar todo resabio de duda, Olympe de Gouges<sup>18</sup> proclamó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en 1791.

Muchos artículos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano están dedicados a consagrar el principio de libertad:

- El artículo 1 dice: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”;
- Los artículos 4 y 5 intentan definir y circunscribir la libertad. Es definida como “lo que no perjudica a nadie” y solo la ley le puede poner límites;
- Los artículos 7, 8 y 9 precisan las características de la libertad individual: presunción de inocencia e irretroactividad de la ley;
- Los artículos 10 y 11 se refieren a la libertad de opinión, de prensa y de conciencia.

Siguiendo estas ideas la Asamblea del año XIII, cuyas sesiones se iniciaron el 31 de enero del año 1813, estableció la libertad de vientres en Argentina, con lo cual los hijos que tuvieran las esclavas serían considerados libres. La declaración textualmente declaraba libres a “los esclavos que de cualquier modo se introduzcan desde ese día en adelante, por el solo hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas”.

Esta declaración es considerada como el primer paso del proceso que condujo a la abolición de la esclavitud, consagrada por la Constitución Nacional dictada el 1º de mayo de 1857, ya que en cuyo preámbulo se expresa que la misma fue decretada y establecida para, entre otras cosas, “asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para

---

<sup>18</sup> El nombre es el seudónimo usado por Marie Gouze, feminista francesa nacida el año 1748 y guillotizada en 1793.

todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino”. Por su parte, en el artículo 14 se consagran los derechos del ciudadano y en el 14 bis, los del trabajador. El artículo 15 contiene la abrogación de la esclavitud en estos términos:

En la Nación Argentina no hay esclavos, los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebren y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Otro hito importante en el camino hacia la abolición de la esclavitud fue el tratado que España y Gran Bretaña firmaron para la supresión del tráfico de esclavos el 2 de julio de 1890 en Bruselas. El mismo decía en su artículo 1:

Su Majestad la Reina Regente de España, y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperatriz de las Indias, se obligan a prohibir todo tráfico de esclavos, ya por parte de sus súbditos respectivos, ya bajo sus respectivas banderas, o ya por medio de capitales pertenecientes a sus respectivos súbditos, y a castigar a todo el que se ocupe en dicho tráfico y con todo el rigor que permitan las leyes que estén o puedan estar en vigor en uno u otro país. Sus Majestades declaran además que todo buque que intente ejercer el tráfico de esclavos, perderá por este solo hecho todo derecho a la protección de su bandera.

En fin, en esta reseña no podía dejar de mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.<sup>19</sup> La misma en su preámbulo dice:

---

<sup>19</sup> Resolución 217 A.

“...Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”.

Por su parte, los cuatro primeros artículos consagran la libertad y prohíben correlativamente la esclavitud:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Con esto podríamos decir que, al menos nominalmente, la libertad se volvió un principio general del derecho.

## VIII. La autodeterminación de los pueblos

Hasta aquí me he ocupado de las libertades individuales, pero también las naciones tienen ese derecho, que es lo que se conoce como autodeterminación de los pueblos.

Ello consiste en la facultad inalienable de cada pueblo o nación de decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural de la manera que lo crea más conveniente, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad.

Este principio no está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero sí en numerosos pactos internacionales y en diversas resoluciones de la Asamblea General de la ONU como, por ejemplo, las resoluciones 1514 (XVI) o 1541 (XVI), relativas al derecho de autodeterminación de los pueblos coloniales. Es un principio fundamental del derecho internacional público y un derecho de los pueblos, que tiene carácter inalienable y es propio de cada Estado, que también tiene la obligación de respetar el de los demás.

Ahora bien, el concepto de libre determinación tiene una gran fuerza y un carácter especialmente polémico. El Comité de Derechos Humanos ha puesto de manifiesto su naturaleza fundamental al señalar que es requisito necesario para la plena efectividad de los derechos humanos individuales, pero su mención en el discurso político contemporáneo puede levantar temores de desestabilización, incluso violenta, además también se lo ha asociado con posiciones políticas extremistas. Agreguemos que también en este campo la Revolución francesa se considera un paradigma básico de cómo el pueblo derrocó a la monarquía y a la aristocracia en el poder, y estableció un régimen republicano donde el pueblo se gobernaría a sí mismo.

Desde este punto de vista es que se han considerado y legitimado los movimientos independentistas, que no son otra cosa que la declaración de libertad de los territorios coloniales. Aunque subsiste la cuestión de que la libre determinación está estrechamente ligada al término “pueblos”, que es a su vez problemático y no ofrece un único significado. Por el contrario, tanto la doctrina como los Estados u otros agentes internacionales han tratado de hacer valer sus respectivas concepciones.

Me explico diciendo que, si bien una concepción considera pueblo al

conjunto de habitantes de un Estado unitariamente considerado, existen diversas minorías fundamentalmente indígenas o con una fe religiosa o un origen étnico diferentes al de la mayoría de los habitantes de una nación que también se han autodefinido como pueblos. Sus reivindicaciones ponen de manifiesto la tensión y los conflictos que existen entre el derecho de libre determinación de los pueblos y la integridad territorial de los Estados, ya que pueden llevar a la fragmentación de los mismos como sucedió con la antigua Unión Soviética. Para complicar aún más la cuestión existen y existieron en tiempos pretéritos habitantes de distintos Estados o ciudades Estado que conformaban una misma nación y tenían vocación de unificarse. Tal sucedió con Italia de acuerdo a la teoría de las nacionalidades de Giuseppe Mazzini.<sup>20</sup>

Por otra parte, el derecho de autodeterminación de los pueblos no se articula exclusivamente con la fórmula de la independencia, sino que comprende además de ella el autogobierno, cualquiera sea la forma que revista, siempre que sea conforme a las aspiraciones del pueblo y reconociendo los otros principios establecidos, como la soberanía e integridad territorial. Todo esto entraña la completa libertad de una nación.

El concepto de libre determinación se deriva de la necesidad de la humanidad de hacer realidad sus aspiraciones y de la afirmación de la igualdad intrínseca de todo ser humano, así como de la libertad que todos tienen para organizarse como mejor les parezca, sin injerencia extranjera. Como concepto político la idea de autodeterminación de los pueblos o de las naciones se plasmó ya durante el siglo XIX y se reafirmó en el siglo XX de la mano del proceso de descolonización. Por eso se vincula con la independencia nacional plasmada en la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776 y las guerras de independencia hispanoamericanas que se libraron fundamentalmente en el período que va entre 1809 y 1824.

Este proceso se consolida definitivamente en 1960, cuando los Estados

---

<sup>20</sup> Giuseppe Mazzini llamó al pueblo a aglutinarse alrededor de la idea de Estado nación. En su obra *Los deberes del hombre: fe y porvenir* pidió al pueblo que pusiera el deber hacia el propio país por encima de los intereses individuales.

africanos y asiáticos que habían ido accediendo a la independencia desde 1945 impusieron su mayoría sobre las potencias coloniales en el seno de la Asamblea General de la ONU, donde se aprobó el 14 de diciembre por su resolución 1514 (XV) una declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, conocida como “Carta Magna de la descolonización”, sin votos en contra pero con la abstención de nueve países, entre los que se encontraban las principales potencias coloniales. La declaración condenó el colonialismo y dispuso que todos los pueblos tenían el derecho de libre determinación.

La cuestión fundamental fue la identificación de las entidades legitimadas para invocar el derecho a la libre determinación, por eso el siguiente día, 15 de diciembre, se proclamó otra resolución que profundizaba sobre estas cuestiones y, manteniendo que es indispensable que la población autóctona exprese su voluntad libremente, se matizó que esta voluntad no siempre tenía que llevar a la constitución de un nuevo Estado soberano. El ejercicio del derecho de autodeterminación podría llevar a la independencia, a la libre asociación o a la integración en otro Estado.

Además, la resolución 1541 (XV) concretó qué pueblos son titulares del derecho de libre determinación, en función de dos criterios básicos: la existencia de diferencias étnicas y culturales y la separación geográfica entre la colonia y la metrópoli. Esta exigencia de separación territorial implicó que el derecho de autodeterminación solo se reconociera a los pueblos que habitaban territorios coloniales ultramarinos, excluyendo las situaciones de colonialismo interno.

Todo esto fue un gran hito normativo en el intento de construir, tras la Segunda Guerra Mundial, un nuevo orden internacional basado en el respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos, fundamentalmente la libertad de autodeterminación de los pueblos. Para concluir, digamos que el 24 de octubre de 1970 se adoptó la resolución 2625 (XXV), que contiene la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La resolución se adoptó por consenso, por lo que recogió los puntos de vista de los Estados occidentales, los socialistas y los del tercer mundo. La Declaración sobre relaciones de amistad muestra que la descolonización es una importante

manifestación de la autodeterminación, pero que el ámbito de este derecho es más extenso, también la asocia con la existencia de un gobierno representativo. La Declaración afirmó que la libre determinación es un derecho de todos los pueblos y que conlleva obligaciones para todos los Estados, y que su respeto es condición necesaria para el establecimiento de relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados.

La vertiente externa del derecho de libre determinación está relacionada con la soberanía y se refiere al derecho de los pueblos a determinar libremente su lugar en la comunidad internacional de Estados, de acuerdo con el principio de igualdad soberana. En el ejercicio de este derecho, de acuerdo con las resoluciones 1541 (XV) y 2625 (XXV), un pueblo puede decidir la formación de un Estado independiente, la libre asociación, la integración en un Estado ya existente o la adquisición de cualquier otro estatuto político libremente decidido por la población. La vertiente externa se manifiesta en la prohibición del colonialismo y de la dominación y explotación extranjeras en general.

La vertiente interna, por su parte, define el derecho de los pueblos a decidir libremente y sin injerencia externa su organización política y perseguir su desarrollo cultural, social y económico. Se relaciona, entre otros, con el derecho de todo grupo a preservar su identidad; también con el derecho de todo ciudadano a participar, a todos los niveles, en la dirección de los asuntos públicos, y por tanto con la democracia. De aquí se deriva que un gobierno debe representar al conjunto de la población, sin distinción por motivos de raza, credo, color o cualquier otro.

## **IX. Consideraciones finales**

En la actualidad si preguntásemos a alguien si el de la libertad es un principio general del derecho, sin pensarlo demasiado respondería que sí. Sin embargo, si analizamos con algún mayor detenimiento la cuestión esa afirmación ya no parece tan veraz.

La esclavitud no existe tal como antaño, al menos en el mundo occidental, pero hay otras formas sutiles de dominación que implican la pérdida

de libertad. Dicho de otra manera, hoy hay hombres y mujeres esclavizados aunque nominalmente sean personas libres. Repárese, por ejemplo, en toda la gente que trabaja en condiciones infrahumanas, en las mujeres sometidas a la trata, o en los niños obligados a trabajar aunque por su edad todas las leyes manden que no lo hagan.

Podría poner muchos ejemplos más, pero con los expuestos me parece suficiente. Como se advierte, existen vastas franjas sociales que son nominalmente libres si bien la realidad no es así. Por su parte, en ocasiones es toda la sociedad la que ve cercenada, en mayor o menor medida, su libertad, cosa que sucede cuando el gobierno que la rige sostiene a rajatabla un pensamiento único que no admite disidencias. O cuando, aprovechando alguna circunstancia accidental, restringe por tiempo indefinido libertades básicas como son el derecho a trabajar, a circular, estudiar o recrearse.

En fin, en el orden internacional también sucede lo mismo. Formalmente no existen colonias, pero hay muchos países que en la práctica son dominados y sometidos por otras naciones o, peor aún, por corporaciones multinacionales que controlan sus economías o les dictan las reglas de conducta que deben seguir.

Por eso, si volviéramos a hacernos la misma pregunta acerca de si es hoy la libertad un principio general del derecho, la respuesta debería ser: “Sí, pero...”.